

10510

ORD. N° ACC/571365 / DOC/3848311

ANT: Presentación de don **Luis Alfonso Orellana Ilufi**, ingreso SEC Talca N° 636, de 2017.

MAT: Informa sobre validez de publicaciones efectuadas en diario electrónico **www.decoopchile.cl**.

SANTIAGO,

28 JUN 2017

DE : SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
A : SEÑOR LUIS ALFONSO ORELLANA ILUFI
Representante Legal de Diario Electrónico de Cooperativas de Chile Limitada
9 Oriente N° 928, Talca

Se ha dirigido a esta Superintendencia don **Juan Eduardo Prieto**, representante legal de **Diario Electrónico de Cooperativas de Chile Limitada**, propietaria del diario electrónico **www.decoopchile.cl**, a fin que se emita un pronunciamiento en relación a la validez de las publicaciones que por mandato legal o reglamentario, se efectúen en dicho medio de comunicación social, el que, en opinión del recurrente, cumple con todos los requisitos exigidos por la ley para ser considerado un diario de circulación nacional apto para que por su intermedio puedan realizarse las publicaciones exigidas por la ley o los reglamentos en lo concerniente a materias de competencia de este Servicio.

Al respecto, cabe considerar primeramente que entre la normativa cuyo cumplimiento corresponde fiscalizar a esta Superintendencia se consultan exigencias a los entes fiscalizados en cuanto a la necesidad de cumplir ciertos trámites mediante publicaciones que deben realizarse en un diario de circulación nacional, como ocurre, por ejemplo, con las solicitudes de concesión en materia eléctrica, cuyo extracto debe publicarse en esa forma por dos días consecutivos, según lo ordenan el artículo 20, del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos y los artículos 22 y 37, del reglamento de dicho texto normativo, fijado por decreto N° 327, de 1997, de la misma Secretaría de Estado.

Enseguida, es preciso anotar que con arreglo al artículo 2° de la ley N° 19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo, conocida también como Nueva Ley de Prensa-, "son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado".

De este modo, habida consideración que **www.decoopchile.cl**, reúne todos los objetos descritos, con la única particularidad que los mismos se cumplen mediante un documento electrónico de formato digital, en el que se soporta la información que es puesta a disposición del público a través de la red de Internet, es forzoso admitir que constituye un medio de comunicación social en los términos mencionados.

En armonía con lo anterior, es menester consignar que el propio artículo 2° de la ley N° 19.733, en su inciso segundo, prescribe que "se entenderá por diario todo periódico que se publique a lo menos cuatro días en cada semana y cumpla los demás requisitos establecidos en la ley."

Pues bien, de los antecedentes acompañados y de la revisión ocular de la red de Internet, operativa en todo el país, es posible constatar que en dicha red, a través del sitio web **www.decoopchile.cl**, se puede acceder permanentemente, desde cualquier lugar del territorio en donde esa red opere, durante las 24 horas de cada día, a los contenidos de la información allí difundida, de manera que dicho antecedente permite dar por cumplido el requisito de publicación periódica referido precedentemente, por lo que a continuación habrá de examinarse si concurren las demás exigencias normativas para confirmar la calidad de diario de circulación nacional respecto del citado medio.

En tal sentido, conviene tener presente que la mencionada ley N° 19.733, contempla diversas exigencias que, en lo que interesa para el análisis de la presentación en estudio, pueden resumirse en la necesidad de tener domicilio en Chile, estar constituida en el país o tener agencia autorizada para operar en territorio nacional y que su Presidente y sus administradores o representantes legales sean chilenos y no registren condena por delito que merezca pena aflictiva. Además, los medios de comunicación social deben proporcionar información fidedigna acerca de sus propietarios, controladores directos o indirectos, arrendatarios, comodatarios o concesionarios, según sea el caso (artículo 9°).

Al respecto, cabe manifestar que de la documentación acompañada por la entidad recurrente aparece acreditado el cumplimiento de la exigencia descrita y se proporcionan antecedentes acerca de su propietario, como asimismo de sus autoridades responsables.

Del mismo modo, en el artículo 11 de la ley N° 19.733, se contienen requerimientos en cuanto a la necesidad de informar la iniciación de actividades mediante presentación dirigida al Gobernador Provincial o Intendente **Regional respectivo, de la que dicha Autoridad enviará copia al Director de la Biblioteca Nacional, a fin que el medio de comunicación social sea incorporado al registro que allí ha de llevarse.** La presentación deberá incluir las menciones que el precepto señala y que se refieren a la individualización del medio de comunicación social, de sus propietarios y de sus representantes.

En el caso de **www.decoopchile.cl**, la formalidad indicada aparece acreditada mediante **Certificado Registro y Depósito Legal N° 572/2017, extendido por la Sección Depósito Legal Electrónico de la Biblioteca Nacional de Chile**, que tiene como antecedente el **ORD. N° 830, 02.06.2017, de la Gobernación Provincial de Talca.**

En tales circunstancias, a la luz de estos razonamientos, es posible concluir que el diario electrónico **www.decoopchile.cl**, cumple con todas las exigencias para ser considerado un diario de circulación nacional y, en consecuencia, debe entenderse como un instrumento apto para que, por su intermedio, puedan realizarse válidamente todas aquellas publicaciones o difusiones de trámites o diligencias que por mandato de la preceptiva cuyo cumplimiento compete fiscalizar a esta Superintendencia, deban verificarse a través de medios de comunicación social que tengan esa calidad.

Con todo, y teniendo en cuenta que el carácter de diario de circulación nacional es atribuible a www.decoopchile.cl, por el hecho de encontrarse permanentemente a disposición del público a través de la red de Internet, operativa en todo el país, este Organismo Fiscalizador, en la órbita de las materias que le corresponde conocer, cumple con hacer presente que para dar por establecida la eficacia de la publicación, deberá permitirse libremente a los usuarios de la red el acceso a los avisos difundidos, sin necesidad de exigírseles pago o el cumplimiento de requisitos adicionales para conocer la información.

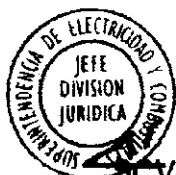
En mérito de lo expuesto, se estima atendida la presentación formulada por el recurrente.

Es cuanto procede informar.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE ÁVILA BRAVO
Superintendente de Electricidad y Combustibles



SCV/HAM

Distribución:

- Destinatario
- Gabinete Superintendente
- DJ
- DR SEC Talca
- Oficina de Partes

Acción 1550484

Caso Times

648886